



ARTÍCULO ORIGINAL

ORIGINAL ARTICLE



Recibido: 04/03/2018. Aceptado: 14/10/2018

VIOLENCIA DE PAREJA HACIA LAS MUJERES TRANSGÉNERO

PARTNER VIOLENCE AGAINST TRANSGENDER WOMEN

N. Martínez Menéndez¹, M. Fernández Rodríguez², E. García Vega³, P. Guerra Mora¹

¹Psicóloga Interna Residente. Hospital Universitario San Agustín de Avilés, Asturias. ²Psicóloga clínica en Unidad de Tratamiento de Identidad de Género del Principado de Asturias (UTIGPA) y Centro de Salud Mental I "La Magdalena" Área sanitaria III. Hospital Universitario San Agustín de Avilés. Asturias. Profesora asociada de la facultad de psicología Universidad de Oviedo. ³Profesora en facultad de psicología de la Universidad de Oviedo.

Correspondencia: Noelia Martínez Menéndez. Centro de Salud Mental I "La Magdalena".
Valdés Salas, 4, 33400 Avilés, Asturias. Correo electrónico: noelia.martinez@sespa.es

LEER



ISSN 2565-0564

Psicosom. psiquiatr. 2019;9:16-24.



RESUMEN

La literatura señala altas tasas de violencia de pareja en personas transgénero, que parecen especialmente acuciantes cuando las personas transexuales están en un rol de mujer y mantienen relaciones heterosexuales. En la discusión de este artículo, y desde la mirada de la sociología de la salud, se destaca la victimización de las mujeres trans como el resultado de una doble identidad segregada, la identidad de las mujeres y la identidad trans, en una sociedad heteropatriarcal. Se reflexiona sobre la victimización acumulativa, y como cada nueva victimización añade un factor de riesgo a sufrir más violencias en el futuro. A pesar de los pocos estudios realizados al respecto en diferentes países se ha podido observar que los servicios de apoyo a víctimas de la violencia de relación no están adaptados suficientemente a la realidad trans y estas víctimas sufren restricciones en el acceso a los mismos. Así mismo, destacamos las limitaciones de la legislación española y sus servicios en materia de reconocimiento y apoyo a las víctimas. Por otro lado, la literatura destaca la elevada psicopatología en las víctimas de violencia de relación, que se agrava cuando la víctima no recibe apoyo.

Palabras clave: Violencia por razón de género; Interseccional; Transgénero.

ABSTRACT

Current literature point to high rates of partner violence in transgender people. Partner violence mainly happen when transgender people are in a woman's role and have heterosexual relationships. From the perspective of the sociology of health, the acute victimization of men-to-female trans is highlighted as the result of a double segregated identity, women and trans identity, in a heteropatriarcal society. Each new victimization adds a risk factor to violence in the future. Despite the few studies carried out in this regard yet, it has been already observed in different countries that victim support services for relationship violence are not well adapted to the trans community. These victims may suffer restrictions accessing support services. we highlight the limitations of Spanish legislation and its services in terms of recognition and support for victims. On the other hand, the literature highlights the prevalence of psychopathology in victims of relationship violence, higher when the victim does not receive support.

Keywords: Gender based violence; Intersectional; Transgender



INTRODUCCIÓN

Poca literatura aborda la violencia que enfrentan las mujeres trans y sus características. Y casi todas las investigaciones existentes se han hecho con muestras de la comunidad LGTBIQ, en las que la proporción de mujeres trans es poca o está confundida con la muestra transgénero global. En uno de los primeros estudios que aborda la problemática de la violencia de pareja en el colectivo transexual realizado por Susan Turell en el año 2000, en Houston, la muestra LGTBI solo incluía 7 transgénero y los resultados no se segregaron por género. (Turell, 2000). Meredith Dank y colaboradoras (Dank, Lachman, Zweig y Yahner, 2013) contaron con un grupo transgénero de solo 18 personas en una muestra LGTBI del norte de los EEUU, obteniendo para los trans los porcentajes más altos en todos los tipos de violencia, pero sin especificar gravedad por género.

Liza Langenderfer-Magruder, y colaboradoras (Langenderfer-Magruder, Walls, Whitfield, Brown y Barrett, 2016) también llevaron a cabo un estudio para investigar la violencia en la pareja del colectivo LGBTQ adulto en Colorado. En el grupo transgénero, de 122 personas, la prevalencia de la violencia encontrada era mayor, pero no se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las mujeres transgénero frente a otras identidades trans. Esto contrasta con lo reflejado en diferentes informes de la Coalición Nacional de Programas Antiviolenencia de los Estados Unidos (NCAVP, 2009; NCAVP, 2016) con personas del colectivo LGBTQ donde encontraron que las mujeres trans tenían más probabilidad de experimentar amenazas, intimidación, hostigamiento y lesiones en la pareja y tres veces más probabilidades que otras identidades LGBTQ de sufrir violencia sexual o económica.

OBJETIVO

Reflexionar sobre la vulnerabilidad específica de las mujeres transgénero a sufrir violencia por parte de sus parejas y sus implicaciones legales y clínicas.

MÉTODO

PROCEDIMIENTO

Hemos realizado una búsqueda bibliográfica en PUBMED y en Google Académico; así como en la legislación española vigente en lo que concierne a la vulnerabilidad específica de

las mujeres transgénero a sufrir violencia por parte de sus parejas.

DISEÑO

El presente trabajo se apoya en bibliografía para promover reflexiones de naturaleza cualitativa que apoyen a la práctica asistencial clínica.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Sabemos que la violencia de pareja contra las mujeres es un asunto clave de salud pública porque en España se cometen por encima de los cincuenta asesinatos anuales, según los diferentes conteos oficiales y extraoficiales (INE, 2016; ibasque.com; feminicidio.net).

Sabemos que la violencia de pareja es especialmente riesgosa contra las mujeres por (Jewkes, 2002):

- Tener una pareja masculina.
- Las relaciones de poder, tanto íntimas como sociales. Y vinculado a esto la vulnerabilidad social y económica de las mujeres.
- Los roles de género, y vinculadas a ellos, las narrativas románticas, femeninas, masculinas y familiares
- La sanción social y la impunidad.

A partir de la publicación de la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; se ha creado red para poder asistir a las mujeres víctima. Sin embargo muchas mujeres trans no están cubiertas legalmente por esa ley mientras no tengan realizado el cambio registral (para ser legalmente reconocidas como mujeres). Sin embargo, en sus relaciones de pareja, tienen igualmente los cuatro riesgos enumerados antes:

- Tener una pareja masculina.
- Las relaciones de poder, tanto íntimas como sociales. Y vinculado a esto la vulnerabilidad social y económica de las mujeres.
- Los roles de género, y vinculadas a ellos, las narrativas románticas, femeninas, masculinas y familiares
- La sanción social y la impunidad.

Los derechos de las mujeres transexuales, víctimas de violencia de pareja, no han sido contemplados hasta su inclusión en algunas de las leyes autonómicas que reconocen los derechos del colectivo trans. (Tabla 1).



Tabla 1. Menciones a la violencia de género o violencia de pareja en el ámbito íntimo hacia las mujeres trans en la legislación de la identidad de género en España

Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Navarra.	No hace mención a la violencia de género ni a la violencia de pareja.
Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Euskadi.	"Toda persona cuya identidad de género sentida sea la de mujer, acredite tal condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero (...) y sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes."
Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.	"Los servicios de apoyo, asesoramiento y mediación familiar dependientes de la Xunta de Galicia, en coordinación con los servicios de LGTBI municipales, allí donde existan, atenderán y darán apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar, y tendrán especial consideración con los casos de violencia doméstica o con aquellos en que se encuentren implicados los grupos de personas LGTBI más vulnerables referidos en el apartado 2 del artículo 17" Este artículo plantea que se "incidirá en la información y promoción de la igualdad de trato de aquellas personas LGTBI más vulnerables por razón de edad (las y los adolescentes, las y los jóvenes y tercera edad) y género (mujeres)..."
Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.	"Acceso a los servicios de apoyo y protección de víctimas de violencia de género. Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y sea víctima de la violencia machista tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes y mecanismos de protección de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, aprobada por el Parlamento de Andalucía."
Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia de Cataluña.	"El servicio de atención integral, en coordinación con los gobiernos locales, debe atender a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar y apoyarles, especialmente en los casos de violencia machista o en los casos en que se encuentren implicados los grupos LGBTI." "El servicio de atención integral, en coordinación con los gobiernos locales, debe atender a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar y apoyarles, especialmente en los casos de violencia machista o en los casos en que se encuentren implicados los grupos LGBTI."
Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias.	"Toda persona cuya identidad de género sentida sea la de mujer, acredite tal condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo (...) y sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes. Se continúa con ello el modelo precedente de la Ley canaria 16/2003, de 8 de abril, que configura el Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres como "un programa integrado multisectorial de acciones en el ámbito sanitario, educativo, laboral, social y de protección basado, entre otros, en el principio de "igualdad de trato y prestaciones de las usuarias, con independencia de la isla o municipio en que tengan su residencia".
Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	"Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y como tal, sea víctima de la violencia machista tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral, contemplada en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura."

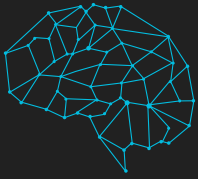
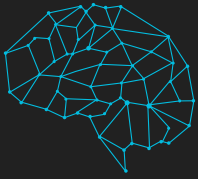


Tabla 1. Continuación

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid	"Tiene especial relevancia (...) el compromiso de extender la tutela ofrecida a las víctimas de violencia de género a las mujeres transexuales (...) Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y acredite tal condición (...) y sea víctima de la violencia machista o víctima de trata, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes (...) tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral, contemplada en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid."
Ley 8/2016, de 27 de Mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	"Tiene especial relevancia en este apartado el compromiso de extender la tutela ofrecida a las víctimas de violencia de género a las mujeres transexuales (...) Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y como tal, sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia"
Ley 8/2016, de las Islas Baleares, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia	"El servicio de atención integral a que hace referencia el artículo 9 de esta ley, en coordinación con los gobiernos locales, atenderá a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar y las apoyará, especialmente en los casos de violencia machista o en los casos en que se encuentren implicados los grupos LGTBI."
Ley 8/2017, del 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.	"Toda persona cuya identidad sea la de mujer y sea víctima de la violencia de género o víctima de trata, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes."

Pero incluso en los casos en que la legislación ampara, la mayoría de los servicios de apoyo a mujeres víctimas de violencia de pareja han surgido en el contexto legislativo anterior, y por tanto están enfocados en el problema común de hombres biológicos que cometen violencia contra mujeres biológicas: están creados desde la heteronormatividad (NCA-VP, 2008). Según Janice Ristock, las mujeres trans están mal amparadas por estas barreras, tanto legales como formales, y se hace necesario investigar tanto sus necesidades diferenciales como las barreras de acceso a la asistencia, para poder revertir esta situación. Ristock describe estas barreras de acceso en Canadá, destacando también barreras psicológicas, como por ejemplo, el miedo a denunciar la relación abusiva por temor a que sea vista como evidencia de que la identidad sexual de la víctima no es saludable. Destaca también la dificultad de identificación y el hecho de que el 62 % de las víctimas de este tipo de violencia no se consideren como tales. (Ristock, 2005)

La vulnerabilidad a sufrir violencia de pareja se explica según la teoría de conjuntos. Si tenemos dos conjuntos, el conjunto A representa la violencia estructural transfóbica: aquella que se sufre por el hecho de ser trans. El conjunto B representa la violencia estructural por razón de género: aquella que se sufre por ser mujer. Partimos de la hipótesis de que la intersección (Viveros, 2016) entre ambos conjuntos, ser trans y ser mujer, lleva a tener una doble vulnerabilidad ante la violencia de pareja. La historia de la violencia de género en pareja no es algo encapsulado. Cuando decimos que es una violencia de rol y hablamos de vulnerabilidades que interseccionan ya sabemos que es una historia que muchas veces no empieza cuando la víctima conoce al agresor, ni para la víctima ni para el agresor. A menudo empieza con la formación de la identidad segregada y puede evolucionar retroalimentándose, como una espiral. La experiencia clínica nos muestra que una persona transgénero es especialmente vulnerable al maltrato familiar, acoso escolar y abuso sexual.



El abuso sexual, por otro lado, es muy prevalente y vinculado a los anteriores abusos. Amy Roch, en el estudio con personas transgénero realizado en 2010 en Escocia, observó que en su muestra el abuso sexual sufrido antes de los 16 años era de un 46%, mientras el recibido por una pareja posterior a los 16 años se mantenía en cifras similares, en un 47%. (Roch y Ritchie, 2010). Nuttbrock y colaboradoras, en 2015, en un estudio realizado con mujeres trans en Nueva York, observaron la especial vulnerabilidad al VIH de las mujeres jóvenes trans, frente a las mujeres más mayores. La autora relaciona la vulnerabilidad al contagio de las trans más jóvenes con su escaso poder de negociación (Nuttbrock et al, 2015).

La violencia estructural o física lleva a estilos de apego inseguros y a mayor incidencia de trastornos del ánimo. Por otro lado, las mujeres depresivas experimentan más violencia de género por indefensión aprendida, culpa e infravalía. De igual modo, las personas muy victimizadas (que han enfrentado violencia en diversas ocasiones) suelen tener menos apoyo social, lo que les hace de nuevo extremadamente vulnerables a la violencia. Hablamos, por tanto, de interseccionalidades múltiples por vulnerabilidades que pueden ser resultado de violencias previas. Y a las que la violencia de pareja añade una nueva vulnerabilidad (Campbell, 2002; Golding, 1999)

Sabemos que el 60% de las mujeres víctimas de violencia de pareja tiene patología psíquica, generalmente depresión o trastorno de estrés postraumático (Sarasúa, Zubizarreta, Echeburúa y de Corral, 2007). Linne Rosewater, en un estudio clásico de 1985, constató que el síndrome de la mujer maltratada y la esquizofrenia se confunden en los test psicológicos, precisamente por la exacerbación de rasgos psicopatológicos como el paranoidismo y la hostilidad en las víctimas (Rosewater, 1985). Aunque los síntomas psicóticos se suelen limitar a las fases agudas (Erickson, 2005), los síntomas depresivos se cronifican en un 50 % (Sarasúa et al, 2007), haciendo de nuevo a las víctimas más y más vulnerables a nuevas violencias en un continuo de victimización. (Moeza, Elsyeda, Yousefb, Eldeenc y Ellithy, 2014).

CONCLUSIONES

Por sus implicaciones para la psicopatología de las víctimas, la lucha contra la discriminación es una tarea de la psicología preventiva. Y diseñar una red tupida es tarea de la psicología asistencial, que aún se presenta como una tarea pendiente, porque se producen paradojas en el acceso

asistencial, y algunas de las personas que más necesitan del servicio podrían ser quienes menos acceden a él. Janice Ristock insiste en que en la construcción de red es fundamental utilizar marcos interseccionales, ya que las categorías de género, clase, sexualidad, discapacidad e identidad dependen unas de otras en los sistemas humanos de dominación, por lo que son claves por la conexión de la violencia de relación a todos los sistemas de opresión. Pero el diseño de la red de apoyo se complica cuando trascendemos el enfoque binario y hablamos de otras manifestaciones del género, en las que no hay roles masculinos pero tampoco femeninos. Un marco conceptual binario tiene limitaciones para abordar la violencia de pareja que enfrentan las mujeres transexuales. Se hace necesario un marco conceptual que supere el binarismo además de incluir la interseccionalidad. Comprender las dinámicas de violencia en el ámbito íntimo exigirá tener en cuenta relaciones de género, el eje cis/no cis, la heteronormatividad y la orientación sexual. (Ristock, 2005)

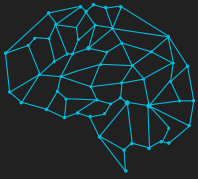
Por último, destacamos la necesidad de investigaciones cuantitativas rigurosas que aborden la victimización concreta que afecta a las mujeres trans y las tasas de incidencia de las diferentes violencias de relación hacia este sector poblacional, así como de mapeos exhaustivos de los recursos de los que disponen.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA, BUENAS PRÁCTICAS Y CESIÓN DE DERECHOS

- 1) Para la realización de este artículo, no ha sido necesaria financiación.
- 2) La autora Noelia Martínez Menéndez, contribuyó en la redacción y recogida de datos. El resto de las autoras contribuyeron en la recogida de datos y búsquedas bibliográficas.
- 3) No existen potenciales conflictos de intereses.

BIBLIOGRAFÍA

1. Campbell J.C. (2002) Consecuencias para la salud de la violencia de la pareja. *The Lancet*. Vol 359, Issue 9314, pp.1331-6.
2. Dank M, Lachman P, Zweig JM, y Yahner J. (2013) Experiencias de violencia de jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transexuales *Journal of Youth and Adolescence*. 2013. On-line en <http://link.springer.com/article/10.1007/s10964-013-9975-8>.
3. Erickson N. S. (2005) Uso del MMPI2 en la custodia de los niños que implica mujeres maltratadas: ¿qué nos dice la investigación psicológica? *Family Law Quarterly* Vol. 39, No. 1, pp. 87-108



4. Golding J. (1999) Violencia de pareja como factor de riesgo para los trastornos mentales: un metanálisis *Journal of Family Violence*. Vol 14, Issue 2, pp 99-132
5. Instituto Nacional de Estadística (2016) Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género. www.ine.es
6. Jewkes R. (2002) Violencia de pareja: causas y prevención. *The Lancet* Vol 359. Issue 9315, pp. 1423-1429
7. Victimización de violencia entre parejas entre jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer: asociaciones entre factores de riesgo. *Child and Adolescent Social Work Journal*, 33(1), 55-68.
8. Moeza K., Elsyeda M., Yousefb I., Eldeenc A. W. y Ellithyb W. (2014) Características psicosociales de las mujeres víctimas de violencia doméstica *Egyptian Journal of Psychiatry*, pp. 1110-1105.
9. National Coalition of Anti-Violence Programs (NCAVP). (2009). *Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer, and HIV-Affected Intimate Partner Violence in 2008*. New York, NY: Kim Fountain.
10. National Coalition of Anti-Violence Programs (NCAVP). (2016). *Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer, and HIV-Affected Intimate Partner Violence in 2015*. New York, NY: Emily Waters.
11. Nuttbrock L., Bockting W., Rosenblum A., Hwahng S., Mason M., Macri M., y Becker J. (2015). Abuso de género e insidencia del VIH entre mujeres transgénero en Nueva York. El efecto del ambiente en una comunidad transgénero. *AIDS and Behavior*, Vol 19(8), pp. 1446-1453
12. Ristock J. (2005) Violencia relacional en la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer. Más allá del Marco Razón de Género. University of Roehampton, UK *Violence Against Women Online Resources*
13. Roch A. y Ritchie G. (2010) ¿Ojos que no ven, corazón que no siente? Experiencias de Abuso Doméstico en Personas Transgénero. LGBT Youth Scotland James Morton Equality Network
14. Rosewater L. B. (1985) ¿Esquizofrénica, borderline o maltratada? L B Rosewater y L E Walker (Eds) *Manual de Terapia Feminista. Asuntos de las mujeres en psicoterapia*. Nueva York: Springer.
15. Sarasúa B, Zubizarreta I, Echeburúa E, de Corral P. (2007) Perfil psicopatológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad. *Psicotema* 2007, Vol 19, No 3, pp. 459-466
16. Turell S. (2000) Análisis descriptivo de la violencia en relaciones del mismo sexo en una muestra diversa. *Journal of Family Violence* Vol. 15. No 3
17. Viveros M (2016) La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, Vol 52, pp. 1-17
18. Otros recursos (webs y blogs) : ibasque.com , feminicidio.net